

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION.

SEÑOR: Para que la enseñanza en sus diversos grados, desde la Universidad á la Escuela, logre toda la posible eficacia, parece inexcusable y principalísima condición la asiduidad de Catedráticos y Maestros en el desempeño de sus funciones, y aunque, por punto general, debe confiarse en que el plausible celo del Profesorado será el mejor estímulo y hará ociosa toda disposición restrictiva, tampoco cabe desconocer que toca al Ministerio de mi cargo prevenir los abusos á que se pudiera prestar y se ha prestado en ocasiones, un estado legal poco preciso en la materia, limitando con saludable rigor la concesión de licencias, permisos y comisiones, y estableciendo de una manera clara y terminante que para el Profesor ninguna atención debe anteponerse á la de enseñar, ni en nada debe emplear su inteligencia que implique el abandono, siquiera sea temporal, de sus primordiales obligaciones.

No cree el Ministro que suscribe que en este punto quepan más excepciones al principio de residencia obligatoria que aquellas derivadas de las propias necesidades de la enseñanza pública, que al requerir constantemente nuevos Catedráticos y Maestros, no puede prescindir de Tribunales que presidan y juzguen los ejercicios de oposición, y al procurar que se halle el Profesorado á la altura de su misión importantísima, debe facilitarle, en condiciones que garanticen el éxito, la ampliación de su cultura en el extranjero, y con cierta medida compatible con aquel principal objeto, en otros puntos de estudio y experiencia.

Aparte de estas justificadísimas excepciones, sólo se admite para excusar la residencia, con carácter meramente circunstancial y naturalmente transitorio, la situación especialísima que, atendiendo á la índole del fundamental servicio que presta el Instituto de Reformas Sociales, establece el Real decreto de 20 de Mayo de 1904 para los Profesores universitarios que se hallan hoy al frente de sus Secciones técnicas, cu-

ya condición singular, creada al amparo de aquel decreto, se respeta.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1908.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tienen la obligación inexcusable de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales.

Art. 2.º Los Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas especiales ó Institutos, Jefes de cualesquiera otros establecimientos de enseñanza oficial y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, tan luego como se ausenten indebidamente los Profesores ó Maestros, ó no se presenten en la fecha en que deban hacerlo, darán cuenta á sus inmediatos superiores de la falta de aquéllos, elevándose la oportuna comunicación, sin tardanza, al Ministerio, y aplicándose en tales casos el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido dar comisión ó encargo que lleve consigo ó produzca ausencia de los Profesores de sus Cátedras ó Escuelas, ó del lugar donde estén situadas.

Art. 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Los nombramientos de Jueces de Tribunales ó de exámenes.

b) Las licencias que, con sujeción á las disposiciones vigentes, se concedan para actuar como ejercitantes en oposiciones convocadas.

c) Las que se otorguen para ampliación de estudios en el extranjero. Estas comisiones, en España, sólo se podrán disfrutar durante los períodos de vacaciones.

Art. 5.º Excusará también de la obligación de residencia el desempeño de los cargos de Senador ó Diputado á Cortes con sujeción á las reglas de excedencia.

Art. 6.º Los permisos ó licencias por razón de enfermedad ú otras causas se ajustarán estrictamente á la ley de 21 de Julio de 1878, con sus concordantes, y los concedidos por una Autoridad, se reputarán como parte de los que pueda conceder, con más amplitud, otra Autoridad superior, siendo éstos en todo caso denegados cuando no se pidieren con la documentación co-

respondiente, dentro de la primera mitad del tiempo del permiso ó licencia concedidos anteriormente.

Art. 7.º Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Mayo de 1904, los Catedráticos que actualmente se hallan enfrente de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales conservarán, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la propiedad de sus Cátedras, percibirán el haber correspondiente á las mismas y continuarán incluidos en el escalafón universitario mientras desempeñen sus aludidos cargos en aquel Instituto, limitándose á ellos las prescripciones de dicho Real decreto.

Art. 8.º Todas las demás comisiones, encargos ó situaciones que no se acomoden á las reglas de este decreto se declaran caducados. Los Catedráticos ó Maestros que se hallen disfrutándolas ocuparán sus puestos de Catedráticos ó Maestros dentro del plazo de veinte días, debiendo los Jefes respectivos de los establecimientos docentes á que se hallen afectos proceder, en su caso, con arreglo al art. 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de Cuentas Municipales

Hallándose dispuesto por Real orden de 18 de Abril de 1905, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de dicho mes, que los Ayuntamientos liquiden sus presupuestos en 31 de Diciembre del año para que fueron autorizados y remitan al Gobierno civil en el preciso término de los quince primeros días del mes de Enero relaciones certificadas de los créditos pendientes de cobro y pago resultantes de la liquidación indicada, se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de remitir á este Gobierno civil las expresadas certificaciones, debidamente reintegradas, en que se relacionen clara y ordenadamente por capítulos, artículos y conceptos, los créditos pendientes de cobro y pago resultantes de la liquidación del presupuesto de 1907, acompañando al propio tiempo la correspondiente cuenta de presupuesto.

Oviedo 17 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 255

El Tribunal designado para examinar, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Septiembre último, las condiciones de aptitud del

aspirante por el ramo de Guerra, don Francisco Fernández Díaz, vecino de Infiesto, á la plaza de Sobrestante afecta á la oficina de Construcciones civiles de la Excm. Diputación provincial, acordó convocar al interesado para el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la citada Corporación, con objeto de dar principio á los ejercicios, los cuales habrán de sujetarse á las Instrucciones y programa del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas de 28 de Marzo de 1903.

MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «4.ª Asturiana,» sita en el pueblo de Asiego, parajes llamados La Tintera y los Canalizos del Lindal, concejo de Cabrales. Lindante á todos rumbos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 3, ó sea el ángulo S.O. de la concesión «Esther,» número 11.423, desde cuyo punto de partida y en dirección Oeste se medirán 272 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta en dirección N. se medirán 450 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda O. 400, de segunda á tercera S. 200, de tercera á cuarta O. 400, de cuarta á quinta Sur 400, de quinta á sexta E. 800, y de sexta á auxiliar en dirección N. se medirán 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 40 hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren todos al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he acordado admitir la citada solicitud con el número 16.755 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Enero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 238

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la Capital y término municipal, 50.989

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	184
2	Ilegítimos.	10
3	Total.....	194
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'80

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	3
6	Ilegítimos.	2
7	Total.....	5

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2
9	Tifus exantemático.	2
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
11	Viruela.	2
12	Sarampión.	1
13	Escarlatina.	2
14	Coqueluche.	3
15	Difteria y crup.	3
16	Grippe.	3
17	Cólera asiático.	2
18	Cólera nostras.	2
19	Otras enfermedades epidémicas.	11
20	Tuberculosis pulmonar.	2
21	Tuberculosis de las meninges.	1
22	Otras tuberculosis.	5
23	Sífilis.	9
24	Cáncer y otros tumores malignos.	6
25	Meningitis simple.	14
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	9
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	3
28	Bronquitis aguda.	2
29	Bronquitis crónica.	7
30	Pneumonía.	2
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	2
33	Diarrea y enteritis.	9
34	Diarrea en menores de dos años.	2
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	2
36	Cirrosis del hígado.	2
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	2
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	2
41	Otros accidentes puerperales.	9
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
43	Debilidad senil.	1
44	Suicidios.	23
45	Muertes violentas.	1
46	Otras enfermedades.	1
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	129
48	Total.....	2'53
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	

Oviedo 17 de Enero de 1908.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 228

INSPECCIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Propiedades.—Anuncio

En esta oficina se tramita un expediente de investigación en averiguación de los derechos que al Estado puedan corresponderle respecto de la finca que se detalla á continuación.

Concejo de Siero, término de Monte de la Riega, del lugar de Rioseco, en

la parroquia de Muñó, un trozo de terreno de unas 10 hectáreas de extensión; que linda al Saliente bienes de Norberto y Manuel Blanco, Juan Vigil, José Hévia y Victorio Villa; al Mediodía bienes de José Blanco Ordiales, Victorio Villa y Paulino Sánchez; al Poniente y Norte camino público y bienes de herederos de D. José Acebal, Agustín Menéndez y Joaquín Blanco y otros.

Las personas que se crean con derecho á la finca descrita pueden ejercitar su derecho ante esta oficina con

los documentos en que apoye su pretensión ó copia cotejada por el Negociado, dentro de un plazo de 20 días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 16 de Enero de 1908.—El Jefe de la Inspección, Rafael G. Atané.
R. al núm. 252

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Notificación

Se hace al Alcalde de Grandas de Salime para que en el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente en este periódico oficial, informe, como Presidente de la Junta municipal, acerca de lo solicitado en esta Administración de Hacienda por D. José Blanco Linera, en representación de aquellos vecinos pidiendo rebaja de la cuota de consumos que se les impuso en el reparto del expresado concejo para el ejercicio de mil novecientos siete, en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado sin cumplimentar el servicio que se ordena, se dictará la resolución que sea procedente.

Oviedo 17 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 254

Negociado de propiedades.—Acta de incautación

Cumpliendo orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, el Estado se ha incautado de un terreno llamado El Canalón, destinado á cultivo: de siete áreas de extensión próximamente; que linda al N. bajada al río Món, S. avenida derecha del puente municipal El Canalón, Este canal de agua para la fábrica de electricidad y Oeste río Món.

Este terreno merece el concepto de parcela y se halla situada en las inmediaciones del kilómetro 1, hectómetro 8 de la carretera de Campo de Caso á Villaviciosa, sección de Infesto á Mareta.

Ha sido tasado en ochenta pesetas y lo solicita en el precio de tasación D. José María Sánchez Coñño, vecino de Villanueva (Infesto).

Lo que se hace público en cumplimiento de la referida orden y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción vigente de 20 de Marzo de 1865, que concede el plazo de un mes para la admisión de reclamaciones.

Oviedo 17 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 253

Junta municipal del Censo electoral DE GRANDAS DE SALIME

Don Ricardo Sancio Cancio, Secretario del Juzgado municipal de Grandas de Salime, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que por ante mí pasó el acta que literalmente dice:

«En la villa de Grandas de Salime,

á las dieciséis del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en las Consistoriales de esta villa D. José María Valledor y Guzmán, don Ricardo Magadán Villameá, D. José Blanco Linera, aquél como Presidente y éstos como Vocales designados por sorteo celebrado en el día de ayer por los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Domingo Benavides y D. Manuel Magadán y Braña, como Suplentes designados en dicho sorteo; D. José Ogando Lombos y don Antonio Fonteriz, también como Vocales designados por sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades, y D. Manuel Mesa Carbajal y D. Fructuoso Campo como Suplentes elegidos en dicho sorteo; D. Pascasio Magadán Trelles como Exjuez municipal más antiguo, en sustitución del Oficial retirado y empleados jubilados, por no haber ninguno en este concejo; el Vocal D. José Ogando Lombos manifestó que el Vocal don Marcelino Rodríguez, que es el designado para formar parte de esta Junta, no podía concurrir al acto de constitución de la misma por hallarse ausente de esta localidad con motivo de la enfermedad de su hijo D. Emilio, residente en San Martín de Oscos, al que se hallaba asistiendo.

El Sr. Presidente manifestó que la presente reunión, según en la convocatoria se anunciaba, tenía por objeto la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 26 de Agosto último, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Ley de 8 del citado mes y conforme también con los datos y antecedentes suministrados á este efecto.

Acto continuo el repetido declaró constituida la Junta municipal del Censo en la siguiente forma:

Presidente.

D. José María Valledor y Guzmán, designado al efecto por la Junta local de Reformas sociales.

Vicepresidente primero.

D. Marcelino Rodríguez Fernández.

Vicepresidente segundo.

D. Pascasio Magadán y Trelles.

Vocales.

D. Ricardo Magadán Villameá.—Suplente, D. Manuel Magadán Braña.

D. José Blanco Linera.—Suplente, D. Domingo Benavides Blanco.

D. José Ogando Lombos.—Suplente, D. Fructuoso Campos.

D. Antonio Fonteriz.—Suplente, D. Manuel Mesa Carbajal.

Secretario sin voz ni voto.

D. Ricardo Sancio y Cancio, que lo es del Juzgado municipal de esta villa.

Constituida así la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, la misma acordó celebrar sus sesiones en esta Casa Consistorial.

Y por último, que de la presente acta se saquen por el Secretario las Certificaciones prevenidas, levantando el Sr. Presidente la sesión, cuya acta firman los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Grandas de Salime á treinta de

Septiembre de mil novecientos siete. — Ricardo Sancio. — V.º B.º — El Presidente, José M.ª Valledor.

R. al núm. 221

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los individuos comprendidos en el mismo examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Pesoz, Enero 16 de 1908. — El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 242

Alcaldía de Parres

ANUNCIO.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen procedentes durante el término de quince días, pasados los cuales no será atendida reclamación alguna.

Arriodas 18 de Enero de 1908. — El Alcalde en funciones, Ramón Barredo.

R. al núm. 243

Alcaldía de El Franco

Don Rafael Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para la imposición del arbitrio de consumos sobre las especies de huevos, queso, leche y manteca de vaca, se anuncia la primera subasta en venta libre para el año actual de los derechos sobre las referidas especies, bajo el tipo de 3.357,75 pesetas, para el undécimo día del en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á once, en el salón de las Consistoriales, admitiéndose posturas por el sistema de pujas á la llana y siendo necesario para licitar constituir el depósito provisional del 5 por 100.

Si dicha subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda, también en venta libre, al undécimo día siguiente de aquélla, en el mismo local y hora, admitiéndose posturas por el mismo sistema de pujas á la llana que cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría.

La Caridad 17 de Enero de 1908. — Rafael Fernández.

R. al núm. 245

D. Rafael Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el remplazo del año actual los mozos José Emilio Perez y Martinez, hijo de Bernardo y Froilana, natural de Mindeira; Fernando Valentin Robledo Méndez, hijo de Joaquin y María, natural de Viavelez, y José Antonio Iglesias,

prohijado por Florentina Alvarez, vecina del Pipello, é ignorándose su residencia así como la de los padres, se les cita por el presente para que concurran á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 26 del actual, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos respectivamente, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Caridad 15 de Enero de 1908. — Rafael Fernández.

R. al núm. 223

Alcaldía de Siero

D. Alfredo Canteli Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento la construcción de un camino vecinal que partiendo de la Venta de la Salve, en la carretera provincial que de esta villa vá á Valdesoto, atraviase los pueblos de Santa Eulalia, Aramil y Feleches, para terminar en la carretera de Torrelavega á Oviedo y sitio denominado «Riega de la Secada», se abre una información pública por el plazo de treinta días á los efectos que determina el artículo 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la Ley de Obras públicas, á fin de que se formulen las reclamaciones que se crean oportunas sobre la ejecución de las obras.

Pola de Siero, Enero 10 de 1908. — Alfredo Canteli.

R. al núm. 219

Alcaldía de Somiedo

Por espacio de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, durante el cual pueden examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Pola y Enero 14 de 1908. — El segundo Teniente de Alcalde, Fernando Alvarez.

R. al núm. 224

Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Tameza 13 de Enero de 1908. — El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 246.

EDICTO

D. Pedro García Fernández, Alcalde constitucional de Tameza.

Hago saber: Que el reparto vecinal del impuesto de consumos de este distrito municipal para el ejercicio de 1908 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las

reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo, que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tameza 14 de Enero de 1908. — El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 246

Alcaldía de Teverga

Hallándose formado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, para que éstos presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Teverga, Enero 16 de 1908. — El Alcalde, Nicanor Robles.

R. al núm. 244

Alcaldía de Riosa

ANUNCIOS

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de compromisarios para la elección de Senadores, cuya relación se publica á los efectos del artículo 25 de la ley.

Concejales

D. José Muñoz Sariago
José Vazquez Alvarez
Manuel Alvarez Alvarez
Alonso Alvarez Cabo
Pablo Diaz Cabo
Tomás Sariago Cabo
Santiago Martinez

Contribuyentes

D. José Alvarez Otero
Esteban Alvarez Sariago
Vicent Cabo Alvarez
Francisco Cabo Fernandez.
Francisco Diaz Alvarez
Manuel Fernandez Alvarez
Manuel Martinez Fernandez
Francisco Martinez Vaquero
Andrés Muñoz Miranda
Rodrigo Muñoz Cachero
Rodrigo Muñoz Otero
Alonso Otero Muñoz
Vicente Sariago Muñoz
Juan Sariago Fernandez
Manuel Vazquez Otero
Andrés Vazquez Otero
Santiago Alvarez Suarez
Juan Alvarez Sariago
Santiago Alvarez Sariago
Juan Alvarez Garcia
Francisco Alvarez Cabo
Cipriano Cabo Muñoz
Francisco Cabo Alvarez
José Fernandez Allendi
Ceferino Fernandez Allendi
Pedro Fernandez Alvarez
Diego Fernandez Suarez
José Fernandez Diaz
Constantino Fernandez Alvarez
Manuel Garcia Alvarez
Francisco Garcia Muñoz.
Andrés Garcia Otero
Cipriano Gonzalez Muñoz
Inocencio Garcia Hevia
Juan Hevia Alvarez
Manuel Otero Vazquez
Riosa y Enero 15 de 1908. — El Alcalde, José Muñoz

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.º del art. 66 de la vigente ley Municipal, esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó dividir el concejo en tres secciones para el sorteo de los contribuyentes que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal del corriente año.

Sección primera

La componen los contribuyentes del Valle de Felguera y dará tres asociados.

Sección segunda

La componen los vecinos del valle de La Juncar y dará tres asociados.

Sección tercera

La componen los vecinos contribuyentes del Valle de Grandiella y dará tres asociados.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 67 de la Ley municipal.

Riosa y Enero 15 de 1908. — El Alcalde, José Muñoz.

R. al núm. 225

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio verbal promovido por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal á nombre de don Mariano Rojo Cortés, vecino y del Comercio de esta capital, contra D. Antonio Fernández y Fernández, casado, albañil, mayor de edad y vecino de Pumarín, sobre pago de ciento setenta y tres pesetas treinta y tres céntimos á que fué condenado por sentencia firme, se le embargó lo siguiente:

Un trozo de terreno en el lugar de la Pedrera, parroquia de Villapérez, en este concejo: tiene de cabida ciento sesenta y dos metros cuadrados; linda Norte carretera de Oviedo á Llanera, al Este herederos de D. José González Diaz, Oeste finca de D. Manuel Ovin, hoy de D. Juan Uría, y al Sur camino; su valor ciento veintinueve pesetas.

Una casa edificada en parte de dicho terreno: que ocupasententa y cinco metros y noventa y cuatro centímetros cuadrados, y no los sesenta metros que se dice en el embargo; linda de frente carretera de Cayés, derecha entrando terrenos de D. Manuel Ovin y parte posterior, é izquierda terrenos de don Juan Uría; su valor cuatro mil ochocientas noventa y seis pesetas.

En providencia del día de hoy se acordó sacar á subasta el terreno y casa descripta, á medio de edictos que se publicasen en el sitio público de esta capital, é insertasen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, señalando para que tenga lugar el remate el día quince de Febrero próximo, á las once, en este Juzgado, calle de Pelayo, número ocho.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán el día y hora señalados al local expresado; haciendo presente que el título de pertenencia consiste en una certificación del Registro de la propiedad unida al juicio que podrán examinar; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo ó tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en Oviedo y Enero quince de mil novecientos ocho.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, Antonio Nieto.

R. al núm. 229

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el juicio de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo; habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre división de bienes, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Agustín de Llano el Procurador D. Joaquín García González, en nombre de D. Manuel Collar Menéndez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Larón, en este término, en el cual juicio han sido demandados el Representante del Abogado del Estado en Cangas de Tineo y doña Fermina Collar, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de dicho Larón, y su hijo D. Antonio Álvarez Collar, también mayor de edad, soltero, sirviente y residente en Madrid, calle de Villanueva, núm. 4, quienes no han comparecido á contestar la demanda.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. Manuel Collar Menéndez, y por consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios determinados por el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar sobre división de bienes con doña Fermina Collar y su hijo D. Antonio Álvarez Collar, sin perjuicio de que el susodicho D. Manuel Collar Menéndez cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia, que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ovejero.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la mencionada sentencia á los demandados doña Fermina Collar y su hijo D. Antonio Álvarez Collar, vecinos de Larón y residente éste en Madrid, Villanueva, núm. 4, lo firmo en Cangas de Tineo á dieciséis de Enero de mil novecientos ocho.—Mariano Ovejero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 216

Juzgado de Pravia

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

Sentencia.

En la villa de Pravia, á catorce de Diciembre de mil novecientos siete, el Sr. Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término D. Rogelio Díaz Menéndez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Rafael de Uz Mendez, Procurador y vecino de esta villa, en representación de la Sociedad Fierro Hermanos, domiciliada en San Esteban de Pravia, contra D. Silverio Fernández Miranda, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento noventa y ocho pesetas veinte céntimos; y

Fallo:

Que estimada la demanda presentada debo condenar y condeno al demandado D. Silverio Fernández Miranda á pagar al demandante Sociedad Fierro Hermanos la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas veinte céntimos, con expresa imposición de costas á aquél.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor opte por su notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rogelio Díaz.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado por su rebeldía, expido el presente en Pravia á catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Segundo García.

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia.

En la villa de Pravia, á trece de Diciembre de mil novecientos siete, el Sr. Juez municipal suplente en funciones D. Rogelio Díaz Menéndez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, propuestos por don Rafael de la Uz Mendez, Procurador y vecino de esta villa, en representación de la Sociedad Fierro Hermanos, domiciliada en San Esteban de Pravia, contra D. Silverio Fernández Miranda, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas quince pesetas, cuarenta céntimos, procedente de géneros; y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Silverio Fernández Miranda á pagar á la Sociedad Fierro Hermanos la cantidad de doscientas quince pesetas cuarenta céntimos, con expresa imposición de costas á aquél.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor opte por su notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rogelio Díaz.

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado por su rebeldía, expido el presente en Pravia á trece de Diciembre de mil novecientos siete.—Segundo García.

R. al núm. 231

Juzgado de Sahagún

D. Carlos Usano y Momo, Juez de Instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Marrón, sin segundo apellido, de veinte años, hijo de Luisa y padre desconocido, jornalero, y Bernardo Urbano Martínez Iglesias, de dieciocho años, hijo de Manuel y Ramona, carromatero, naturales de Gijón y Oviedo respectivamente, y vecinos de esta última ciudad, solteros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser emplazados para ante la Superioridad en causa criminal que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y causarles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo mandado por resolución de esta fecha en dicho procedimiento criminal.

Dado en Sahagún á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Carlos Usano.—D. S. O., Licenciado Matías García.

R. al núm. 8.293.

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de Gobierno se sigue expediente promovido por el Procurador D. José Miñor López en nombre del Muy Ilustre Sr. D. José Álvarez Miranda, Canónigo Penitenciario sobre aprobación de cuentas que éste presenta como Albacea de doña María del Rosario Argüelles y Món, fallecida en esta ciudad el 9 de Octubre de 1904, en cuyo expediente por providencia de hoy he acordado poner aquellas cuentas de manifiesto en la Escribanía por término de un mes, para que puedan examinarlas cuantos tengan algún interés en la sucesión de la doña María del Rosario Argüelles y Món y hacerlo público por medio del presente.

Dado en Oviedo á quince de Enero de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez.—P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 230

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita á la testigo Engracia García Menéndez, vecina de Veriña, de donde se trasladó á Trubia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 11 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa seguida por robo, contra Adolfo Álvarez y Álvarez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á dieciséis de Enero de mil novecientos ocho.—Juan Fernández.

R. al núm 218

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA.

En poder de D. Angel Abascal, vecino del pueblo de Ruenes, concejo del Valle alto de Peñameñera, se halla una vaca de las señas siguientes: de tres años próximamente, color rojo claro, y de asta cerrada.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pase á recogerla mediante el pago de su manutención.

LLANERA.

Del monte común nominado Peri, barrio de Piñera, de la parroquia de San Cucufate, de este término, el día diez del corriente desapareció una yegua propia de D. Celestino Alvarez Alonso, cuyas señas son: siete años de edad, seis y media cuartas de alzada, color negro, una estrella en la frente, indica estar preñada, desherrada, crin y cola largas.

Se ruega á las Autoridades ó persona en cuyo poder se halle, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Llanera 13 de Enero de 1908.—Froilan Menendez. 4

Según me participa el Alcalde pedáneo de Rondiella, en poder de don José Alvarez Diaz, vecino de Posada, se halla depositada una burra de dueño desconocido que hace varios días se hallaba vagando por terrenos comunes y de particulares, de las señas siguientes: edad dos años, de cuatro cuartas y media de alzada, color castaño oscuro, vientre, bebedero y ojerías blancas, desherrada, su valor aproximado veinte pesetas.

Llanera 13 de Enero de 1908.—Froilan Menendez. 4

ANUNCIOS

Compañía Tranvías de Gijón

La Junta del Consejo de Administración de la Compañía «Tranvías de Gijón» en sesión del día 16 del corriente acordó citar á Junta general ordinaria que tendrá lugar el 5 de Febrero próximo, á las tres y media de la tarde, en el salón de juntas del «Crédito Industrial Gijonés», para deliberar sobre la Memoria, balance de operaciones durante el año 1907, así como el nombramiento de dos vocales consejeros.

Para tener derecho de asistencia se necesita la presentación del resguardo que acredite tener depositadas diez acciones en una Casa de banca de la población.

Gijón 18 de Enero de 1908.—El Presidente, Calixto Alvargonzález.